

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército mil seiscientos setenta y cuatro coma noventa y seis metros cuadrados, a segregar del inmueble denominado Antiguo Hospital de Ganado de Alcalá de Henares (Madrid), que linda, al Norte, calle de Roma en línea de treinta y cinco coma diez metros; Sur, con camino de servicio a la Prisión civil, en línea de treinta y nueve coma veinte metros; Este, en línea de treinta y ocho coma diez metros, con zona verde propiedad del Ayuntamiento; Oeste, con patios accesorios a Prisiones Militares, en línea de veintisiete coma veinticinco metros, y con terrenos de los que se segregarán, en línea prolongación del anterior de treinta y dos coma cincuenta metros; con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente a la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designen y comuniquen por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Madrid para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1131/1966, de 21 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) una finca rústica, sita en dicha localidad, necesaria para el abastecimiento de aguas al Municipio.*

Habiéndose cedido al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), mediante Decreto trescientos sesenta y mil novecientos sesenta y seis, de tres del mes de febrero del corriente año, las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de aguas al citado Municipio, entre las que figuraban varias fincas rústicas, y siéndole además necesario a la Corporación Municipal aludida, con el mismo fin, otra finca rústica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) la siguiente finca rústica:

«Un trozo de tierra de erial, al partido de «Lomas del Polon», de seis tahúllas tres octavas quince brazas, igual a setenta y seis áreas dieciocho centiáreas, que linda: Por el Norte, con parte de la hacienda «La Alventosa», propiedad hoy de Josefa Soria Grau; al Sur y al Oeste, con parte de dicha hacienda, hoy de Inés Sala Ballester, y por el Este, con arenales del mar y barranco llamado «De Cheron». En esta finca existe un depósito de agua.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal a los servicios del abastecimiento de aguas; y si en el plazo de cinco años la finca que se cede no fuere destinada al uso previsto o dejera de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquella al Estado, el cual tendrá derecho a percibir del Ayuntamiento indicado, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados en la misma; siendo de cuenta de la repetida Corporación Municipal cesionaria cuantos gastos se originen con motivo del cumplimiento de cuanto se dispone.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se determina en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alicante para comparecer en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se amplía la habilitación de la Aduana del Puerto de Santa María para el despacho de buques destinados a desguace.*

Ilmo. Sr.: Sociedad Española de Actividades Submarinas, Sociedad Anónima (SEAS), eleva instancia a este Centro directivo solicitando la habilitación de la Aduana del Puerto de Santa María para intervenir el desguace del buque nombrado «Santa Irene», de bandera griega, hundido en los bajos de Los Cabezos, Tarifa (Cádiz).

Alega en su petición que con Orden ministerial número 539, del 5 de febrero pasado, fué habilitado Puerto Real para realizar la operación que ahora se solicita en Puerto de Santa María y motivada la petición del cambio de habilitación por no encontrarse aquél en condiciones de poder descargar los materiales referidos, ya que actualmente se encuentra su muelle en reparación hasta el próximo mes de abril, según escrito del Ingeniero-Director del Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga, cuya fotocopia adjunta a la instancia de referencia;

Resultando que el sector del muelle que se utilizará para el desguace en el Puerto de Santa María reúne inmejorables condiciones para dicha operación, ya que por su poco calado en bajamar queda varado el barco que atraque al mismo en pleamar y que esta circunstancia ha sido aprovechada para realizar el desguace en dicho punto de varias unidades de la Marina de Guerra Española,

Resultando que la Aduana del Puerto de Santa María, que es marítima de cuarta clase, goza de la habilitación señalada en el apéndice primero de las Ordenanzas y dispone de elementos suficientes para la práctica de los despachos, y que el recinto de la misma está totalmente aislado mediante una valla por la parte de tierra.

Vistos los artículos 3 y 13 y el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas, el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, y los informes que se citan;

Considerando que en el expediente número 143/1965-G de esta Dirección General, que fué tramitado para un caso análogo al que origina el presente expediente, figuran unidos los preceptivos informes de la Jefatura de Obras del Puerto de Cádiz, Administración de la Aduana del Puerto de Santa María, Dirección Facultativa de este último puerto, Inspección Central de Aduanas, todos favorables a conceder la autorización precisa para realizar la operación solicitada;

Considerando que por Ordenes de este Ministerio de fechas 23 de marzo, 9 de junio y 13 de octubre del año 1965, dictadas para la resolución de los expedientes 143/1965-G, 510/1965-G y 948/1965-G, entre otros, se han autorizado operaciones de desguace de buques extranjeros en Puerto de Santa María, lo que hace aconsejable que se amplie la habilitación de la Aduana con carácter permanente para el despacho de buques destinados al desguace,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el apartado e) del artículo primero del Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, dispone:

Se amplía la habilitación de la Aduana de Puerto de Santa María, marítima de cuarta clase y subalterna de la de Cádiz, para el despacho en régimen de importación de buques destinados al desguace, materiales y elementos que se obtengan de dicha operación y chatarras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 13 de abril de 1966 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito número 16.082, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo por Arbitrio sobre el Producto Neto, año 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.082, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de noviembre de 1964, sobre liquidación practicada a «Minas de Figaredo, S. A.», por Arbitrio sobre el Producto Neto, año de 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 24 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, dando por bien admitido procesalmente el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo, como concurriendo en ella para el caso las condiciones requeribles de legitimación activa y, consiguientemente, por rechazada la alegación de inadmisibilidad del mismo opuesta por el Representante de la Administración General del Estado; debemos declarar y declaramos procedente, en cuanto al fondo, la desestimación de dicho recurso interpuesto por la citada Corporación Provincial de Oviedo, confirmando en todas sus partes la impugnada Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de noviembre de 1964, acerca del Arbitrio provincial sobre el Producto Neto, en la que el Tribunal recurrido declaró exenta de tal gravamen a la sociedad anónima «Minas de Figaredo», por el ejercicio económico de 1961, teniendo dicha Resolución por per-